



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2517/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley que modifica el Artículo 2 del Decreto Legislativo 892 con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras.

## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 2517/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y de autoría de la congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, por el que propone una Ley que modifica el art 2° del Decreto Legislativo N° 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades a la madre trabajadora.

### i. Estado Situacional

El Proyecto de Ley 2517/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de marzo de 2018, siendo decretado e ingresado a la Comisión de la Mujer y Familia el día 28 de marzo de 2018, en calidad de segunda comisión dictaminadora<sup>1</sup>.

### i.i. Acuerdo de aprobación del Pleno de Comisión

En su décimo primera sesión ordinaria realizada el día 09 de mayo de 2018, la Comisión de Mujer y Familia, APROBÓ por UNANIMIDAD el presente dictamen con los votos a favor de los congresistas: Schaefer Cuculiza, Takayama Jiménez, Arimborgo Guerra, Ananculí Gómez, Choquehuanca de Villanueva, Beteta Rubín, Gonzáles Ardiles y Chacón De Vettori.

### ii. Contenido de la propuesta

El proyecto de 2517/2017-CR propone modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, el mismo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de renta de tercera categoría. Para ello, propone una fórmula legal de (02) dos artículos y una (1) disposición complementaria final, cuyo texto es el siguiente:

### **"LEY DE UTILIDADES JUSTAS PARA LAS MADRES"**

#### **Artículo 1. Objeto de Ley.**

<sup>1</sup> La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.



*La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras que han tenido descanso por maternidad.*

**Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 892**

*Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, en los siguientes términos:*

*"Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:*

*Empresas Pesqueras 10%*

*Empresas de Telecomunicaciones 10%*

*Empresas Industriales 10%*

*Empresas Mineras 8%*

*Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%*

*Empresas que realizan otras actividades 5%*

*Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:*

*a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados. **Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y post natal de la trabajadora.***

*(...)*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.** - *El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892 a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días contados desde su entrada en vigencia."*

**iii. Marco normativo**

**3.1. Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú (artículos 23)
- Ley 30367 Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su descanso pre y post natal
- Decreto Legislativo 892

**3.2. Legislación internacional**

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convenio N° 156 de la OIT, sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras
- Convenio N° 183 de la OIT, sobre la protección de la maternidad

#### 4.1. Opiniones e información solicitada

Se solicitó pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

- 4.1.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O. No. 117-2017-2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 04 de abril de 2018.
- 4.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio P.O. N° 118-2017-2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 04 de abril de 2018.
- 4.1.3. Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 119-2017-CMF-CCHDV-CR, remitido el 04 de abril de 2018.

#### 4.2. Opiniones recibidas

**4.2.1. Defensoría del Pueblo.** Mediante Oficio 183-2018-DP/PAD, recibido en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso el 20 de abril de 2018, señala que la *"finalidad de esta propuesta legislativa resulta compatible con el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares; que en su artículo 3 establece lo siguiente:*

*Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales".*

Haciendo referencia que el Estado peruano *al "suscribir la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), se encuentra obligado a garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra las mujeres en la esfera del empleo. También tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para superar prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".*



Agregando que a nivel interno la Constitución Política del Perú *"prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en el sexo (inciso 2 del artículo 2), brinda especial protección a la madre trabajadora (artículo 23) y reconoce como un principio que regula las relaciones laborales el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación (inciso 1 del artículo 26)"*.

Es por las razones expuestas que la Defensoría de Pueblo considera que resulta legítimo *"se establezca el reconocimiento de los días de descanso prenatal y postnatal como días efectivamente laborados; pues, de esta manera, la maternidad y el goce de los días de descanso que la ley establece no generarán repercusiones negativas para la madre trabajadora al momento de efectuar el cálculo de su participación en las utilidades de la empresa"*.

En síntesis, la Defensoría del pueblo considera la propuesta del Ley viable y realiza algunas recomendaciones:

- *Con base en un criterio de equidad y a fin de promover la implementación de medidas para el fortalecimiento de las responsabilidades familiares compartidas entre hombres y mujeres, se recomienda reconocer también los días de licencia por paternidad como efectivamente laborados para el cálculo de utilidades.*
- *A fin de mantener una técnica legislativa similar a la seguida por las leyes que actualmente reconocen a determinadas licencias o inasistencias como días efectivamente laborados, se recomienda que la presente modificación legislativa se incluya en la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; y en la Ley N° 29409, Ley que regula la licencia por paternidad.*
- *Dado que la licencia prenatal y postnatal se contabiliza en días naturales, se recomienda que para el cálculo de la participación en las utilidades de la empresa se contabilicen como efectivamente laborados los días hábiles contados desde el inicio hasta el término de la licencia (teniendo en cuenta la jornada laboral ordinaria de la empresa). Ello a fin de no afectar [os derechos de los demás trabajadores y trabajadoras.*

#### **v. Análisis técnico-legal de la propuesta**

El Decreto Legislativo 892 establece que las empresas que tengan más de 20 trabajadores y que generen renta de tercera categoría, están obligadas al reparto de utilidades, siempre que hayan generado utilidades tributarias (ganancias). Para determinar el número de trabajadores se considera todos los trabajadores que la empresa contrató durante el año, dividido entre 12 meses. Basta que el promedio sea 20.5 para que la empresa esté incurso en la obligación legal de reparto de utilidades.

Las utilidades se pagan en función a dos aspectos: El cálculo del 50% se toma respecto a los días de trabajo efectivo en el año y el cálculo de los 50% restante se calcula



teniendo en cuenta las remuneraciones que han recibido los trabajadores en el año además del sueldo básico, la asignación familiar, horas extra, bonificación nocturna, gratificaciones, el pago vacacional y similares.

Los días efectivamente trabajados son aquellos cuando el trabajador acude a su centro de trabajo a disposición de su empleador, por lo tanto, no se incluyen los días de vacaciones, domingos, feriados y otros descansos como por maternidad, licencia por paternidad, etc.

Sin embargo, nuestra legislación considera como efectivamente trabajados las ausencias que expresamente se han incluido trabajo efectivo a través de norma legal expresa, como es el caso de la licencia sindical (art. 32 del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003), los días de cierre de local de establecimiento por la SUNAT por infracciones tributarias (art. 183° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013) siempre que sea sin responsabilidad de los trabajadores; días no trabajados por despido del trabajador posteriormente declarado como nulo (art 54° del Reglamento del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S. N° 001-96-TR publicado el 26 de enero de 1996 ); la hora de lactancia materna ( artículo único Ley N° 27403 publicada el 20 de enero de 2001 que modifica la Ley 27240); días no laborados por suspensión de actividades de una empresa por situaciones de caso fortuito y fuerza mayor alegada por el empleador, de comprobarse la inexistencia o improcedencia de la causa invocada (art. 23° del Decreto Supremo N° 001-96-TR) ; días no laborados a causa de incapacidad médica ocasionada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, (art. 5° del Decreto Legislativo 892).

El monto a repartir tiene un tope equivalente a 18 remuneraciones y el exceso se entrega a un Fondo administrado por el Ministerio de Trabajo.



**Sobre el descanso pre y post natal.** - De acuerdo a la Ley N° 30367, promulgada el 06 de noviembre de 2015 y publicada el 25 de noviembre; se busca proteger a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. Con esta norma la licencia de maternidad en el Perú es de 14 semanas, es decir 98 días. Este podrá ser distribuido en un periodo de 49 días naturales de descanso pre natal y un periodo de 49 días naturales de descanso post natal. El goce de descanso pre natal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado con el post natal a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Por lo que de acuerdo a la normativa actualmente vigente una madre trabajadora recibirá un importe menor por el concepto de utilidades producto de su descanso pre y posnatal, siendo que los días de descanso no se computan como días efectivamente trabajados.



En concordancia con lo opinado por la Defensoría del Pueblo, somos de opinión que el proyecto 2517/2017-CR, se encuentra dentro de lo señalado en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras que contempla el que los estados incluyan entre los objetivos de su política nacional el que las personas con responsabilidades familiares ejerzan su derecho al empleo sin ser objeto de discriminación.

Fórmula similar recoge la CEDAW al señalar que los estados se encuentran obligados a garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra las mujeres en la esfera del empleo, adoptando las medidas legislativas necesarias para ello.

Por su parte la Carta Magna en su artículo 2° prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en el sexo. Agregando en su artículo 23° que el Estado brinda especial protección a la madre trabajadora y reconoce como un principio que regula las relaciones laborales el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación (inciso 1 del artículo 26).

Asimismo, la hora de lactancia materna que es el permiso que se concede a la madre trabajadora al término del periodo post natal de la licencia de maternidad, es decir culminados los 98 días; por el que se concede una hora diaria de descanso por lactancia materna, dentro de su jornada laboral, hasta que su hijo tenga un año; ya es considerada actualmente como tiempo efectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido por el artículo único de la Ley N° 27403 publicada el 20 de enero de 2001 que modifica la Ley 27240, por lo tanto se computa a efectos de determinar las utilidades.

Es en esa misma lógica y adecuando la normativa vigente a lo establecido en la Constitución Política del Perú y lo establecido en los Convenios Internacionales de la OIT y CEDAW que esta Comisión de Mujer y Familia del Congreso, considera viable la propuesta realizada a través del proyecto de ley, materia del presente dictamen.

#### v. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2517/2017-CR de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

### **LEY DE UTILIDADES JUSTAS PARA LAS MADRES**

#### **Artículo 1. Objeto de Ley.**

*La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras que han tenido descanso por maternidad.*

#### **Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 892**



Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, en los siguientes términos:

"Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8% Empresas que realizan otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados. **Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y post natal de la trabajadora.**

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892 a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días contados desde su entrada en vigencia.

**SEGUNDA.** - Modificase el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26644 quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°. - **Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso pre y post natales se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades.**"

Salvo mejor parecer;

Sala de Comisión, 09 de mayo de 2018

Zde

F:82

C:0

Δ:0





**Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2517/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley que modifica el Artículo 2 del Decreto Legislativo 892 con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras.**



Chacón De Vettori Cecilia Isabel

**Presidenta**



Choquehuanca de Villanueva Ana María **Vicepresidenta**

**Vicepresidenta**



Ananculí Gómez Betty Gladys

**Secretaria**



Andrade Salguero Gladys

**Titular**



Arimborgo Guerra Tamar

**Titular**



Beteta Rubín Karina Juliza

**Titular**



Gonzales Ardiles Juan Carlos

**Titular**



Pariona Tarqui Tania Edith

**Titular**



Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

**Titular**



Schaefer Cuculiza Karla Melissa

**Titular**



Takayama Jiménez Milagros

**Titular**



Vilcatoma De La Cruz Yeni

**Titular**



Arana Zegarra Marco Antonio

**Accesitario**



León Romero Luciana Milagros

**Accesitario**



Morales Ramírez Edyson Humberto

**Accesitario**



Aramayo Gaona Alejandra

**Accesitaria**



Aráoz Fernández Mercedes

**Accesitaria**



Cuadros Candia Nelly Lady

**Accesitaria**



Huilca Flores Indira Isabel

**Accesitaria**



Montenegro Figueroa Gloria

**Accesitaria**



Noceda Chiang Paloma Rosa

**Accesitaria**



Saavedra Vela Esther

**Accesitario**

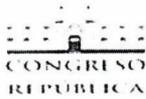
Pleno del Congreso de la República

Lima, 10 de Mayo de 2018

En sesión de la fecha, se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación. \_\_\_\_\_



-----  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia de la 11va sesión ordinaria  
Lima, 9 de mayo de 2018  
.... horas ..... minutos  
Edif. VRHT – Sala N° 1: Carlos Torres y Torres Lara

**MESA DIRECTIVA**



1. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**  
Presidente  
Fuerza Popular



2. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA ANA MARÍA**  
Vice Presidente  
Peruanos por el Kambio



3. **ANANCULLI GÓMEZ, BETTY GLADYS**  
Secretaria  
Fuerza Popular

**MIEMBROS TITULARES**



4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**  
Fuerza Popular

.....



5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**  
Fuerza Popular



6. **BETETA RUBIN, KARINA**  
Fuerza Popular



7. **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO**  
Fuerza Popular



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia de la 11va sesión ordinaria  
Lima, 9 de mayo de 2018  
.... horas ..... minutos  
Edif. VRHT – Sala N° 1: Carlos Torres y Torres Lara

	8. <b>PARIONA TARQUI, TANIA EDITH</b> Nuevo Perú	.....
---	---	-------

	9. <b>PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular	.....
---	---	-------

	10. <b>SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular	.....
--	---	-------

	11. <b>TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS</b> Fuerza Popular	.....
---	---	-------

	12. <b>VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI</b> No Agrupados	.....
---	---	-------

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	13. <b>ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA</b> Fuerza Popular	.....
---	---	-------

	14. <b>ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	.....
---	--	-------

	15. <b>ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b> Peruanos Por el Kambio	.....
---	--	-------



**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**  
**Segunda Legislatura**  
**Relación de asistencia de la 11va sesión ordinaria**  
**Lima, 9 de mayo de 2018**  
**.... horas ..... minutos**  
**Edif. VRHT – Sala N° 1: Carlos Torres y Torres Lara**

	<b>16. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular .....
	<b>17. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL</b> Nuevo Perú .....
	<b>18. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista .....
	<b>19. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza Para El Progreso .....
	<b>20. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	<b>21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA</b> Fuerza Popular .....
	<b>22. SAAVEDRA VELA, ESTHER</b> Fuerza Popular .....

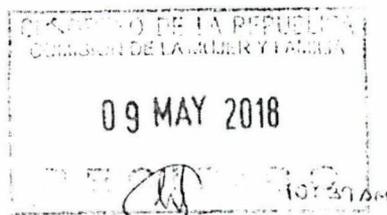


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

788



Lima, 09 de mayo de 2018

Oficio N° 0/59-2018-YPVDV-CR

Señor:

**CECILIA CHACÓN DE VETTORI**

Presidente de la Comisión de Mujer y Familia

**ASUNTO: Licencia por Inasistencia**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, solicito dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, programada para el día miércoles 09 de mayo del presente a las 11:00 horas.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



**PILAR MELGAR GUTIERREZ**  
Asesora - Despacho Congresal  
**Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.**

13



CONGRESO  
REPÚBLICA

... "Comisión de Promoción de la Igualdad para mujeres y hombres"  
... "Comisión de la Reconciliación Nacional"

790

Lima, 09 de mayo del 2018.

Congresista:  
**CECILIA CHACÓN DE VETTORI**  
Presidenta de la Comisión de mujer y familia.  
Su despacho.-

Asunto: Licencia

09.05.18  
11.07 am

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubin para solicitarle **LICENCIA** al Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de mujer y familia, a llevarse a cabo el día de hoy 09 de Mayo del año en curso, a horas 11:00 am por motivo de cruce de agenda.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



DAVID AGUIRRE MELGAREJO  
ASESOR DEL DESPACHO

14



Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de mayo del 2018

**OFICIO N° 471 - 2017 - 2018 - GAS / CR**

Señora  
**CECILIA CHACÓN DE VETTORI**  
Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia  
Presente.-

*[Handwritten signature]* 09.05.18

**Asunto: Licencia por enfermedad**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo de la congresista Gladys Andrade Salguero, solicitarle justificar su inasistencia conforme a lo dispuesto por el artículo 22, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, para la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia, programada para hoy 09 de mayo del 2018, a las 11:00 a.m.; adjuntando la copia del certificado médico.

Sin otro particular, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

Yajaira Karina Cáceres Canchari  
Asesor

*Despacho de la Congresista Gladys Andrade Salguero*



*Congreso de la República*

## CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que la Señora Congressista **ANDRADE SALGUERO, GLADYS** presenta un cuadro de H11.3 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluada, se le indica tratamiento y descanso médico por 05 días (del 09/05/18 al 13/05/18) a partir de las 09:00 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 09 de mayo de 2018.

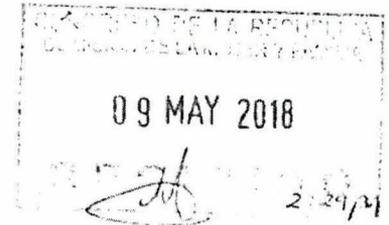
  
\_\_\_\_\_  
Gabriela Landeo Bazán  
CMP. 50029

Lima, 09 de Mayo del 2018

793

**CARTA N° 70-2018/YVDLC-CR**

**SEÑORA CONGRESISTA:  
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MUJER Y FAMILIA**



**Presente.-**

**ASUNTO : EL QUE INDICA**

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no puedo estar presente en la DECIMO PRIMERA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy Miércoles 09 de Mayo del presente a horas 11:00 a.m., por encontrarse realizando acciones de labor parlamentaria, la cual impidió presentarse en vuestra comisión, SOLICITO sírvase considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Abogada Cecilia Caveró Palomino  
Asesora Principal  
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

17